

ANEXO III

1.- Los salarios del presente Anexo será de aplicación para el personal que ostente la categoría profesional de Maestro en las unidades concertadas de Educación Infantil (2º ciclo), quedando condicionada suspensivamente su eficacia a que la Administración educativa competente lo asuma y proceda al abono efectivo de los mismos.

2.- Con el objeto de garantizar la sostenibilidad de las empresas del sector así como ayudar al mantenimiento del empleo, el salario y complemento de antigüedad, junto con sus correspondientes cargas sociales, para los Maestros en pago delegado de las unidades de 2º ciclo de educación infantil para los años 2011, 2012 y 2013, se regulará de forma que se establece un periodo transitorio entre estos años en el que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras de este convenio en el ámbito autonómico, mediante acuerdo con la administración educativa competente, con carácter excepcional, y sólo durante la vigencia de este periodo transitorio, certificarán las retribuciones abonadas a estos maestros durante los años 2011, 2012 y 2013.

Estos certificados deberán enviarse a la comisión paritaria del convenio colectivo para su conocimiento y control, considerándose desde el momento de la recepción como parte de este convenio colectivo.

En ningún caso, las empresas estarán obligadas a abonar cantidad alguna por estos conceptos.

3.- Estos salarios se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

4.- El personal de estas unidades concertadas, afectado por este Anexo, seguirá percibiendo de la administración el Complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 56º del presente convenio, en la Disposición adicional novena y en la Disposición Transitoria quinta.

5.- Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio, se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

6.- En las unidades concertadas de Educación Infantil (de 2º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

7.- En los supuestos de pérdida de concierto en las unidades sostenidas con esta financiación, los maestros de las unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme al presente Anexo III, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales generales recogidas en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, sin que puedan mantener, por ninguna causa, las retribuciones contenidas en este Anexo III.

8.- En el momento en que un trabajador deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme al presente Anexo III, quedando

FETE-UGT

ACADE

CECE

J. F. CC-001

fijados sus salarios conforme al Anexo II y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso las retribuciones del presente Anexo III.

9.- Los Acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente Convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones Educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente Anexo serán de aplicación a dicho personal.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente y preceptiva aplicación.

N.C.
FEIE-VGT

Carmen Estévez
cya

J.P. ^{AA}
cc.oo.

[Signature]
F.C.

[Signature]
ACADE

[Signature]
USO

[Signature]
CECE

[Signature]
F.S.D.

[Signature]
CELOF